

¿Es el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente un crédito para tu empresa?

La imposibilidad de computar como crédito el impuesto pagado en los casos que no exista utilidad impositiva, como así también el deterioro de su valor en los casos que pueda finalmente computarse como crédito, genera un costo que merece ser evaluado.

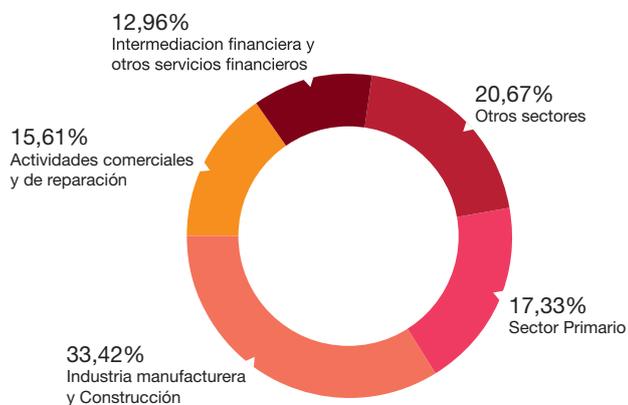
El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (“IGMP”) fue creado como un impuesto complementario del Impuesto a las Ganancias (“IG”), con un esquema que legalmente lo convierte en crédito de este último por 10 años.

A partir de que la determinación de IGMP es efectuada sin tener en cuenta los pasivos, si existieron (o no) utilidades efectivas, y sin distinguir tipos de entes, las controversias respecto de su aplicación no demoraron en hacerse visibles.

Esto se vio agravado para algunos contribuyentes, dado que su pago, lejos de resultar un crédito efectivo y como tal compensable con el IG, se ha convertido en una carga impositiva adicional, resultando imposible dicha compensación, ya sea por la marcha de sus negocios, o por la imposibilidad de considerar la inflación en el IG.

Según información difundida por la AFIP, los sectores más afectados por el impuesto son el sector primario y la industria manufactura y construcción, que aportaron ligeramente más del 50% de la recaudación del impuesto, como muestra el gráfico adjunto.

Impacto de impuesto por sectores de la economía

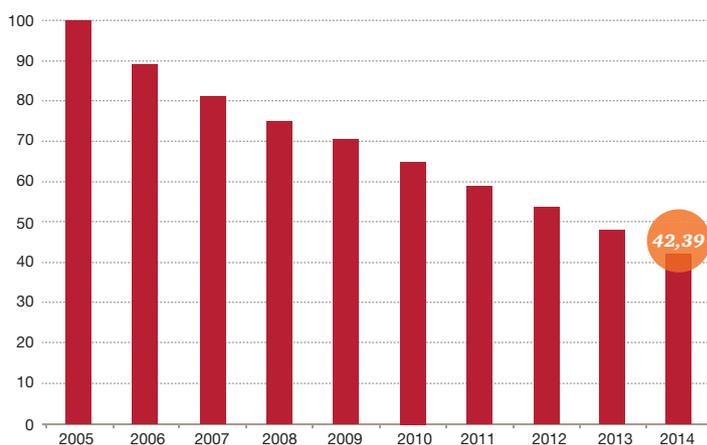


Fuente: elaboración propia sobre datos de AFIP.

Las consecuencias perjudiciales se ven potenciadas por el efecto inflacionario sobre el crédito originado en el pago del IGMP, teniendo en cuenta que éste es nominado en pesos y no existe un mecanismo que permita mantener su valor constante.

Siendo así, el gráfico incorporado a continuación muestra, considerando el IPC oficial, como \$100 a valores del año 2005 fueron reduciendo su valor en el tiempo.

Desvalorización del Crédito IGMP según IPC Oficial



Fuente: elaboración propia sobre la base del INDEC.

Analizada la aplicación del impuesto en sede judicial, allá por 2010, la Corte Suprema de Justicia de la Nación concluyó respecto de su inconstitucionalidad para los casos en que se demuestre la imposibilidad o incapacidad potencial de generar renta por parte de los activos gravados.

Más recientemente, nuestro Máximo Tribunal avanza aún más en sus conclusiones dado que, con el solo hecho de probar que no ha existido utilidad en el período fiscal bajo discusión, considera vulnerado el principio de razonabilidad en la aplicación del impuesto.

Sin lugar a dudas, este nuevo pronunciamiento es un disparador para analizar la situación puntual de tu empresa y evaluar posibles cursos de acción en los casos en que esté obligada al pago del impuesto (por no existir ganancias impositivas suficientes o bien estar en situación de quebranto impositivo).

Te podemos ayudar... con un análisis de la situación puntual en tu empresa, a fin de evaluar los posibles cursos de acción que permitan paliar el costo del impuesto en la ecuación económica financiera de tus negocios.

Contactos:

Jorge San Martín | jorge.a.san.martin@ar.pwc.com | 4850-6722
 María Cecilia Simon | cecilia.simon@ar.pwc.com | 4850-6714
 Néstor Rossi | nestor.rossi@ar.pwc.com | 4850-6713



@PwC_Argentina

/PwCArentina

YouTube /PwCArentina